

INFORMACIÓN AL USUARIO



ASTAC

LÍMITE DE 999,99 EUROS EN LOS PAGOS EN EFECTIVO

*“No podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, **con un importe igual o superior a 1.000 euros** o su contravalor en moneda extranjera”.*

(En cumplimiento de La Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, publicada en el “BOE” núm. 164, de 10 de julio de 2021, Artículo decimoctavo).

El concepto de efectivo incluye el papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeros, los cheques bancarios al portador denominados en cualquier moneda y cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador (L 10/2010 art.34.2).

El concepto de operación es un término amplio que puede referirse a cualquier tipo de negocio, trabajo, actuación o ejecución y en consecuencia comprende los pagos entre empresarios o profesionales con sus clientes, proveedores, comisionistas, agentes, colaboradores, trabajadores, acreedores, deudores, prestamista, etc.

No es posible el pago parcial en efectivo cuando la operación supera el límite de la prohibición. En este caso, la base de la sanción no es por el importe total de la operación, sino sólo por la parte pagada en efectivo.

ASOCIACION EMPRESARIAL DE TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA*